

Mediante Memorándum Electrónico N° 00043-2014-3D0100 de la entonces División de Asesoría Legal de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, se formula una consulta referida a la validez de la documentación aduanera presentada en el despacho de mercancía destinada al régimen de importación para el consumo.

Específicamente se consulta si en el trámite de la referida importación es posible desconocer la calidad de documentación sustentatoria de las facturas comerciales presentadas, si en ellas se evidencia una **incorrecta declaración de la naturaleza o condiciones de la transacción comercial**; y, si en tal supuesto, correspondería aplicar la sanción de comiso de las mercancías prevista en el artículo 197° inciso b) de la Ley General de Aduanas (LGA).

Al respecto, debemos apreciar que el artículo 49° de la LGA señala que en la importación para el consumo se permite el ingreso de mercancías con el pago correspondiente y el cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. Ello implica la presentación de la declaración aduanera, de acuerdo con el artículo 130° de la misma ley, desprendiéndose además de su artículo 134° la obligación de presentar documentación justificativa de la mencionada declaración, de acuerdo con las disposiciones que regulan el régimen aduanero.

En ese orden, el artículo 60° del Reglamento de la LGA establece que la factura, entre otros, constituye un documento utilizado en el régimen aduanero de importación para el consumo, encontrando que el artículo 2° de la LGA en la definición de factura original, para efectos de la Ley General de Aduanas, la considera como un documento que **acredita los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio**¹.

Cabe destacar, que para el caso materia de la presente consulta dicha denominación de transacción comercial hace alusión a la compra venta internacional de mercancías, la cual se regula por las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compra Venta Internacional de Mercaderías (Convención de Viena de 1980), ratificada mediante el Decreto Supremo N° 011-99-RREE, cuyo artículo 11 dispone que el contrato de compraventa no tiene que celebrarse ni probarse por escrito ni está sujeto a ningún otro requisito de forma, pudiendo probarse por cualquier medio.

Dentro de dicho contexto, la factura debe ser entendida como un documento administrativo contable que se constituye, para el caso, como medio de prueba para acreditar determinados términos de la compra venta internacional que resultan necesarios en el trámite del régimen aduanero de importación para el consumo, pero es obvio que en modo alguno constituye el contrato mismo de

¹ Cabe anotar que en el ámbito interno el artículo 2° Decreto Ley N° 25632 – Ley Marco de Comprobantes de Pago, considera que los comprobantes de pago, como es el caso de la factura, son documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

compra venta internacional ni tiene que contener todos los términos de dicha transacción.

Es así, que mediante el Procedimiento General INTA-PG.01-A, Importación para el Consumo, Versión 1, se señala en el numeral 22 del literal b) del rubro VII A, que la factura debe contener tan solo una información mínima referida a los siguientes datos:

- Nombre o razón social del remitente y domicilio legal;
- Número de orden, lugar y fecha de su formulación;
- Nombre o razón social del importador y su domicilio;
- Marca, otros signos de identificación; numeración, clase y peso bruto de los bultos;
- Descripción detallada de las mercancías, indicándose: código, marca, modelo, cantidad con indicación de la unidad de medida utilizada, características técnicas, estado de las mercancías (nueva o usada), año de fabricación u otros signos de identificación si los hubieren;
- Origen de las mercancías, entendiéndose por tal el país en que se han producido;
- Valor unitario de las mercancías con indicación del incoterm pactado, según la forma de comercialización en el mercado de origen, sea por medida, peso, cantidad u otra forma;
- Consignar la moneda de transacción correspondiente;
- Contener la forma y condiciones de pago;
- Subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
- Número y fecha del pedido o pedidos que se atienden; y
- Número y fecha de la carta de crédito irrevocable que se utilice en la transacción.

En concordancia con ello, el numeral 28 del mismo Procedimiento precisa que en el despacho de las mercancías la Administración debe verificar que la documentación presentada corresponda a la declaración y cumpla con las formalidades previstas.

En ese sentido, la evaluación durante el despacho del régimen de importación para el consumo de la consistencia de la factura comercial como documentación aduanera sustentatoria se circunscribe a los alcances de las disposiciones reseñadas precedentemente, resultando necesario considerar los elementos y circunstancias del caso concreto atendiendo a la naturaleza probatoria del documento. Así, en el caso planteado como consulta, tendría que analizarse en particular los alcances de lo que se considera una **incorrecta declaración de la naturaleza o condiciones de la transacción comercial**, lo cual solo podría ser considerado evaluando el caso particular, no resultando ello competencia de esta dependencia.

Es más, como supuesto de hecho de la consulta no se plantea que la factura no exista o que sea nula, falsa o tenga declarada una condición legal similar, señalándose únicamente su **no aceptación como documento aduanero sustentatorio por declarar incorrectamente la naturaleza o condiciones de la transacción comercial**

Al respecto, resulta pertinente resaltar que el tipo legal de la infracción establecida en el artículo 197° inciso b) de la LGA comprende objetivamente la siguiente descripción:

***“Se aplicará la sanción de comiso de las mercancías, cuando:
b) Carezca de la documentación aduanera pertinente;”***

Es decir, objetivamente el tipo infraccional previsto en la LGA sanciona el supuesto de mercancía que no tenga documentación aduanera, mas no el supuesto de mercancía que teniendo esa documentación, se considere que la misma contenga información incorrecta respecto de la transacción comercial, no correspondiendo inferir que dicha acción implique necesariamente que el documento no esté referido o ampare las mercancías y menos aún que por dicha razón no exista.

Precisamente, en el Memorándum Electrónico N° 00017-2011-3A1300, sobre la infracción prevista en el inciso b) del artículo 197° de la LGA se señaló que la carencia de la documentación aduanera refiere a una circunstancia relevante que pone en evidencia la situación de ilegalidad de la mercancía, que hace necesaria la adopción de una medida de aprehensión sobre ella, que cause la pérdida de la propiedad a favor del Estado; es decir, documentación cuya falta hace que la mercancía no pueda acreditar su ingreso legal al país y en consecuencia su derecho a permanecer o transitar por él.

En ese orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188° de la LGA, en aplicación del principio de legalidad, resulta de cumplimiento obligatorio para la Administración determinar la configuración de infracciones únicamente conforme a los elementos que se encuentran previstos en la misma Ley, no pudiendo aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma, por lo que sobre el supuesto en consulta no se configura la infracción establecida en el inciso b) del artículo 197° de la LGA, salvo que del estudio del caso en particular y mediante los procedimientos legales correspondientes, la aduana operativa determine fehacientemente que el documento presentado es falso.

Atentamente,



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 7
MEM-2014-
63971

Memorandum Electrónico N° 00043 - 2014 - 3D0100-Division De AsesorIA Legal

Documento	Seguimiento/Conclusión					
DATOS GENERALES						
A : Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera De : Rafael Mallea Valdivia Q6-Jefe Division 3D0100-Division De AsesorIA Legal - IA Maritima Asunto : Consulta vinculada a la aplicación de sanción de comiso Fecha : 07/05/2014 09:44:04 a.m. Lugar : Callao Copia a : Marilu Haydee Llerena Aybar, Doris Bautista Facho, Willian Franklin Ubillus Mauricio, Abraham Giovanni Ramirez Ramirez Documentos de I.T.E.-25-2014-3D1310-118-Maritima Del Callao Referencia :						
CONTENIDO						
Me dirijo a Ud. con el objeto de remitir adjunto al presente copia escaneada del Informe N° 0229-2014-SUNAT-3D0100, generado por éste Órgano de Asesoría Legal, por el que se absuelve la consulta formulada por el Departamento de Despachos de ésta Renta a través del Informe Técnico Electrónico N° 00025-2014-3D1310, sin perjuicio de estimar pertinente formular a su despacho las siguientes interrogantes: 1. ¿Corresponde desconocer la calidad de documentación sustentatoria del trámite de importación de facturas comerciales de las que se evidencia una incorrecta declaración de la naturaleza o condiciones de la transacción? 2. De ser afirmativa la interrogante anterior ¿Corresponderá decretar el comiso de las mercancías por la tipificación de la infracción comprendida en el artículo 197º inciso b) del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas? Corre adjunto al presente SIGED el documento electrónico generado por el área operativa y consultas absueltas en su oportunidad por la Gerencia Jurídica Aduanera citadas en el Informe N° 0229-2014-SUNAT-3D0100. Atentamente,						
DATOS ADICIONALES						
Confidencial : No	Prioridad : 005-Muy Urgente					
Referencia Adicional:	Acción a Tomar : 005-Por Corresponder					
Se Adjunta : Informe N° 0229-2014-SUNAT-3D0100, Informe Técnico Electrónico N° 00025-2014-3D1310, Consultas absueltas Gerencia Jurídica Aduanera						
Archivos Adjuntos : ver						
Fecha y Hora 07/05/2014 11:36:23 a.m.						
Recepción :						
DATOS DE LA PROYECCIÓN						
Proyectado por : Pablo Herrera Loayza R6-Profesional I 3D0100-Division De AsesorIA Legal - IA Maritima						
Fecha Proyección : 06/05/2014 04:57:50 p.m.						
Participantes de la Proyección :						
SEGUIMIENTOS						
Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento Nora Sonia Cabrera Torriani	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	07/05/2014 11:42:32 a.m.	Opinión Técnica	Por favor emitir opinión.	Ver
Seguimiento Flor Elizabeth Nuñez	Carolina Marcela Cavero	Muy Urgente	07/05/2014 12:25:43 p.m.	Por Corresponder	Carolina:	Ver

	<i>Mariluz</i>	Carrion					
Seguimiento	<i>Carolina Marcela Cavero Carrion</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	14/05/2014 11:23:37 a.m.	Por Corresponder	De acuerdo a lo coordinado.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jose Gabriel Francisco Torres Garcia	Muy Urgente	16/05/2014 02:45:16 p.m.	Por Corresponder	Dr. Torres.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jose Gabriel Francisco Torres Garcia</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	21/05/2014 03:15:57 p.m.	Por Corresponder	Adjunto remito archivo conteniendo informe aprobado en la fecha mediante el cual se plantea la absolución de la consulta formulada en el presente documento.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jose Enrique Molfino Ramos	Muy Urgente	21/05/2014 03:19:20 p.m.	Por Corresponder	José	<i>Ver</i>